



Los daños causados por vehículos destinados a utilizarse también como maquinaria de trabajo sólo deben quedar cubiertos por el seguro obligatorio de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos cuando dichos vehículos se utilizan principalmente como medios de transporte

El que el vehículo esté inmovilizado o tenga o no el motor en marcha cuando tiene lugar el accidente no excluye, por sí solo, que se esté utilizando en ese momento en su función de medio de transporte

La Sra. Maria Alves falleció en marzo de 2006 a raíz de un accidente acaecido en la explotación agrícola en la que trabajaba. Fue aplastada por un tractor que estaba inmovilizado en un cambio de tierra de la explotación con el motor en marcha con el fin de accionar una bomba para pulverizar herbicida. El tractor volcó a causa de un desplazamiento de tierras provocado, entre otras cosas, por su peso, por las vibraciones del motor y de la bomba del pulverizador de herbicida y por las fuertes lluvias. El viudo de la Sra. Alves ejerció una acción en vía jurisdiccional con el objeto de que se condenase a reparar los daños morales resultantes del accidente, bien solidariamente al matrimonio propietario de la explotación y al matrimonio propietario del tractor, bien a CA Seguros —compañía de seguros con la que la propietaria del vehículo había suscrito un contrato de seguro de la responsabilidad civil derivada de la circulación—, en caso de que esta compañía estuviera obligada a responder del siniestro.

La Primera Directiva sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles¹ establece que la responsabilidad civil relativa a la circulación de vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de los Estados miembros debe quedar cubierta mediante un seguro.

El Tribunal da Relação de Guimarães (Audiencia de Guimarães, Portugal) señala que, en un asunto que trataba de una maniobra de marcha atrás de un tractor agrícola,² el Tribunal de Justicia declaró que el concepto de «circulación de vehículos» incluye la utilización de un vehículo que es conforme con su función habitual. El tribunal portugués añade que las circunstancias de dicho asunto permiten considerar que la función habitual de un vehículo es estar en movimiento. No obstante, precisa que el Tribunal de Justicia aún no se ha pronunciado sobre si el concepto de «circulación de vehículos» también incluye la utilización del vehículo como máquina generadora de fuerza motriz, pero sin locomoción. En consecuencia, se pregunta si, en atención al objetivo de protección de las víctimas que persigue la normativa de la Unión relativa al seguro obligatorio y a

¹ Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 1972, L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113; «Primera Directiva»). La Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 2009, L 263, p. 11), derogó la Primera Directiva. Sin embargo, habida cuenta de la fecha en la que se produjeron los hechos, resulta aplicable al asunto la Primera Directiva.

² Sentencia de 4 de septiembre de 2014, *Vnuk* (C-162/13; véase CP n.º 117/14). En otro asunto, aún pendiente, el Tribunal de Justicia debe delimitar con mayor precisión el concepto de «circulación de vehículos» en relación con un accidente acaecido en un campo de maniobras en el que se vio envuelto un vehículo militar (asunto *Núñez Torreiro*, C-334/16).

la necesidad de una aplicación uniforme del Derecho de la Unión, está justificado excluir del ámbito de aplicación del concepto de «circulación de vehículos» los casos en que un vehículo inmovilizado se utilice en su función habitual de máquina generadora de fuerza motriz para la ejecución de otra tarea, a pesar de que este uso pueda causar accidentes graves e incluso mortales.³

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que no está comprendida en el concepto de «circulación de vehículos», a efectos de la Directiva, una situación en la que la función principal de un tractor agrícola que se ha visto envuelto en un accidente, en el momento de producirse éste, no era la de servir como medio de transporte, sino la de generar, como maquinaria de trabajo, la fuerza motriz necesaria para accionar la bomba de un pulverizador de herbicida.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que la cuestión planteada por el tribunal portugués se basa en la premisa de que el contrato de seguro que había suscrito la propietaria del tractor tiene por objeto cubrir únicamente la responsabilidad civil derivada de su circulación. En este contexto, el Tribunal de Justicia examina si los hechos que provocaron el fallecimiento de la Sra. Alves pueden o no calificarse de accidente relativo a la circulación del tractor a efectos de la Directiva.

El Tribunal de Justicia precisa, a continuación, que el concepto de «circulación de vehículos» no puede dejarse a la apreciación de cada Estado miembro, sino que constituye un concepto autónomo del Derecho de la Unión, que debe interpretarse de modo uniforme.

El Tribunal de Justicia destaca que **la extensión del concepto de «circulación de vehículos», a efectos de la Directiva, no depende de las características del terreno en el que se utilice el vehículo y que incluye toda utilización de un vehículo como medio de transporte.** A este respecto, el hecho de que el tractor estuviera inmovilizado en el momento en que se produjo el accidente no excluye, por sí solo, que el uso del vehículo en ese momento pueda estar comprendido en su función de medio de transporte y, en consecuencia, en el concepto de «circulación de vehículos», en el sentido de la Directiva. Además, no es determinante a estos efectos que el motor estuviera o no en marcha en el momento de producirse el accidente. No obstante, el Tribunal de Justicia observa que, **cuando se trata de un vehículo que está destinado a utilizarse también, en determinadas circunstancias, como maquinaria de trabajo, debe determinarse si, cuando dicho vehículo se ve envuelto en la producción de un accidente, se está utilizando principalmente como medio de transporte —en cuyo caso este uso puede quedar comprendido en el concepto de «circulación de vehículos», a efectos de la Directiva— o como maquinaria de trabajo —en cuyo caso el uso no se incluye en este mismo concepto.** El Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que **en las circunstancias del presente asunto el uso del tractor se vincula principalmente a su función como maquinaria de trabajo** —es decir, como generador de la fuerza motriz necesaria para accionar la bomba del pulverizador de herbicida del que disponía para esparcir el herbicida sobre las vides de la explotación agrícola— y no como medio de transporte. **Por tanto, este uso no está comprendido en el concepto de «circulación de vehículos», a efectos de la Directiva.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

³ Los Gobiernos portugués, estonio, irlandés, español, letón y del Reino Unido han presentado observaciones en este asunto.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106